

REDACCIONES

Aprobadas por la Comisión de Policía, autorizada para ello por la H. Cámara.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase en el valle de Santa una Comisaría rural, con el personal y la dotación anual que á continuación se expresa:

	£	\$ C
Para un comisario.....	120	4
Para caballo para el comisario.....	12	
Para útiles de escritorio inclusive libros.....	2	
Para alumbrado.....	3	6
Para seis gendarmes de caballería.....	144	
Para el gasto material de esta fuerza.....	142	4 30
Total.....	424	4 30

Art. 2.º Estas partidas se consignarán en el Presupuesto general de la República para el año próximo entrante.
Lo comunicamos, &
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

El Congreso &

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Consígnase en el Presupuesto general de la República, para el año de 1900, la suma de £ 1000 destinada á la reparación y mobiliario de la casa prefectural de Trujillo.

Art. 2.º Los fondos que por la presente ley se determinan, serán administrados por una Junta, compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá, del Alcalde del Concejo Provincial de Trujillo, y del Presidente de la junta departamental de la Libertad: Esta junta atenderá á la inversión de la suma votada, y á la realización de los trabajos determinados en el artículo anterior.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único — Elévase á la categoría de Ciudad, la Villa de Huaylas, de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Ancachs.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Victoria Vargas Machuca, el goce íntegro de la pensión de montepío que le acuerda su respectiva cédula, sin descuento alguno.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que es indispensable la existencia de un observatorio meteorológico, que sirva de base para el estudio de la cli-

matología del país; y, que el «Observatorio Unánue», situado en los terrenos del «Jardín Botánico», de esta capital, va á ser destruído en breve plazo, porque en el terreno que ocupa se vá á construir el nuevo edificio de la Escuela de Medicina;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único—Vótase en el Presupuesto general de la República para el año 1900, la suma de \$ 12,000 de plata, destinada á la construcción de un «Observatorio Unánue». Dicha cantidad se entregará á la Academia Nacional de Medicina, la que se encargará de la ejecución de la obra.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1896.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que la exportación de ganado vacuno y lanar de algunas provincias de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, amenaza extinguir las ganaderías productoras, si no se limita por medio de un impuesto;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto sobre el ganado hembra, vacuno y lanar, que se exporte de las provincias de Angaraes, Paríacochas, Cotabambas, Andahuaylas y Aymaraes, con la siguiente tarifa:

Por exportación de cada vaca ó ternera.....	\$	2	
Por exportación de cada pacocho mayor ó menor.....			80
Por exportación de cada			

llama mayor ó menor...	80
Por exportación de cada borrega mayor ó me- nor.....	25
Por exportación de cada cabra, mayor ó menor.	25

Art. 2.º El ganado designado en el artículo anterior, que se mate en las referidas provincias, pagará la mitad del impuesto en él expresado. El que por edad ó defecto, resultare inutilizado para la reproducción, queda exento de gravámen.

Art. 3.º El producto de este arbitrio será exclusivamente destinado al fomento de la instrucción primaria de la provincia en donde se recaude, y su percepción será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 16 de 1899.

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo—J. Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Art. único — Elévase á la categoría de villa los pueblos de Huancaspata y Buldibuyo, capitales de los distritos del mismo nombre, en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á VE., para poner el pase á la Bula de erección del obispado de Huaraz.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que es de interés general la reconstrucción del ferrocarril de Ilo á Moquegua, aprovechando, en cuanto sea posible, el material existente;

Que los contratos celebrados al efecto, en diversas épocas, no han surtido sus efectos, por el temor de los capitalistas, de que la explotación de la línea, no rindiese utilidad.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate directamente, ó por medio de propuestas cerradas, la reconstrucción de dicho ferrocarril.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá acordar al concesionario, los siguientes derechos:

A—Propiedad perpetua de la línea, así como del material existente que se le entregue, para que pueda ser utilizado en la línea.

B—Privilegio exclusivo por treinta años.

C—Garantía hasta por diez años del seis por ciento, sobre un capital de \$ 50,000, valor aproximado de la obra.

D—Amortizado el capital con sus intereses, invertido en la obra, el Estado percibirá el 25 % del producto líquido que el ferrocarril produzca.

Art. 3.º Para responder al abono de la garantía, se consignará anualmen-

te en el Presupuesto general de la República, la suma de £ 3,000.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en cuenta la deficiencia de la partida votada en el presupuesto departamental de Cajamarca, para las obras públicas del departamento; y, considerando, además, que es urgente construir una plaza de abastos en la mencionada ciudad; ha resuelto que las partidas propuestas para combatir epidemias y atender al pago de médicos titulares, se dediquen, mientras esas partidas no tengan aplicación, á la construcción de la plaza de abastos de la ciudad de Cajamarca.

Lo comunicamos, &

Dios, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—J. Polar

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en cuenta que D. Manuel A. Cortavirta, invalida do á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Arica, se halla insoluto de las pensiones que le corres-

ponden, desde el 1.º de enero de 1887 al 20 de marzo de 1895, ha resuelto, que se consigne en el Presupuesto general de la República, la cantidad de tres mil setecientos soles (S. 3700), para abonar dicho crédito.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la reclamación de doña Rosa Pinillos de Solórzano, ha resuelto que se consigne en el Presupuesto general de la República, la suma de dos mil setecientos sesenta y cuatro soles (S. 2764) para el pago de la dote que le fué conferida por suprema resolución de 20 de agosto de 1858.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que si la recusacion de los jueces es un remedio legal para consultar la

imparcialidad de ellos, el abuso de e-e recurso produce daños que es necesario evitar;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Las causas de recusación que un litigante tenga contra el juez que conoce ó debe conocer de la causa, serán propuestas conjuntamente en un mismo escrito, y denegado el recurso no podrá reiterarse sino fundándose en causa sobreviniente ó recién sabida. En este caso, se afirmarán esas circunstancias con juramento y se depositará en el mismo acto la multa fijada en el artículo siguiente.

Art. 2.º Toda recusación que resulte no probada, ó de la cual se desista el que la interpuso, produce, contra el recusante, la obligación de pagar, á mas de las costas del artículo, una multa de S. 4, si el recusado es juez de paz; y de S. 25, si los recusados son jueces de 1.ª Instancia, Vocales ó Fiscales. Esta obligación existe aunque se omita la condena.

Art. 3.º Si el obligado al pago no lo verificase dentro del término de ocho días, no se le oirá ni podrá presentar recurso alguno, mientras no pague la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las multas á que se refiere esta ley, son independientes de la establecida en el art. 106 del Código de Enjuiciamientos Civil, y se destinarán á los gastos de justicia de las respectivas Cortes.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden, son aplicables, únicamente, á los juicios civiles.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que el Concejo distrital de Ancón, dispone de muy escasas rentas; y que, en tales circunstancias, debe favorecerse de algún modo la instrucción primaria, que está obligado á sostener;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Concejo distrital de Ancón recaudará en lo sucesivo, directamente, el impuesto de cinco centavos por cada cien kilogramos de guano que se interne por ese puerto, aplicando su producto al fomento de la instrucción primaria.

Art. 2.º Quedan modificadas en ese sentido, las leyes de 16 de octubre de 1851 y 20 de octubre de 1888.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en cuenta que los servicios prestados á la Nación por el teniente coronel don Mariano Espinoza, han comprometido la gratitud nacional, ha resuelto concederle el goce del íntegro de la pensión que le asigna la cédula de indefinida, expedida á su favor.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo á la anti-
güedad de servicios del coronel gra-
duado don José María Pereira, vence-
dor en el combate del 2 de Mayo de
1866, ha resuelto que se le expidan
dispachos de coronel efectivo de infan-
tería de ejército, con los derechos y go-
ces que las leyes le acuerdan.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

*N. de Arámburu—Mariano H. Cor-
nejo.*

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud
de la señora Constanza Provenza, vi-
uda del capitán de fragata don Froy-
lán Morales, ha resuelto que, por la
tesorería del departamento de Loreto,
se le siga abonando su pensión de
montepío, durante el tiempo que resi-
da en el extranjero.

Lo comunicamos, &

Dios, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

*N. de Arámburu—Mariano H. Cor-
nejo.*

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que el Estado debe procurar el pro-
greso de los pueblos, aun por medidas
de protección especial, cuando el caso
lo permita;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Adjudicase en propiedad al
concejo distrital de Ancón, de la pro-
vincia de Lima, los baños llamados
del ferrocarril, que actualmente admi-
nistra, y el rancho del Estado, ubica-
do en la calle de Ferreiros N.º 1, del
mencionado pueblo.

Art. 2.º Vótase en el presupuesto de-
partamental de Lima, correspondien-
te á cada uno de los dos años próxi-
mos, la suma de tres mil soles como
subvención extraordinaria al concejo
municipal de Ancón, á fin de que pue-
da atender á los gastos urgentes de
tan importante balneario.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta,

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que es necesario proteger á la em-
presa de la carretera de Sicuaní al
Cuzco, por los grandes intereses que
ella fomenta;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único—Quedan exonerados del
pago de derechos de aduana, hasta el
16 de octubre del año 1900, los coches

y carros que la empresa de la carretera de Sicuaní al Cuzco, introduzca para el servicio de ese camino.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo.

COMISIÓN DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que es deber de justicia honrar la memoria de los buenos hijos de la Patria; y

Que, de diversos puntos de la República, se ha manifestado el deseo de contribuir á la erección de un monumento conmemorativo de la gloriosa batalla de Arica;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único— Autorízase la erección del monumento proyectado por el H. Concejo Provincial de Lima, en homenaje al coronel D. Francisco Bolognesi, y á los que, bajo sus órdenes, combatieron en Arica, en defensa del honor nacional, el 7 de junio de 1880, debiendo observarse los procedimientos contenidos en el acuerdo de ese Concejo de fecha 11 de diciembre de 1898.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso, teniendo en consideración, que se ha ofrecido dedicar á la refección del templo de Santo Domingo de la ciudad de Huánuco, la suma de seiscientos diez libras (£ 610), que el Estado adeuda al Ilmo. señor Obispo de esa Diócesis, por haberes devengados hasta el 10 de Marzo de 1895; ha resuelto que se consigne en el Presupuesto general de la República, por una sola vez, dicha suma de £ 610, para atender con ella á la refección del templo de Santo Domingo de esa ciudad.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu — M. H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se exone del pago de derechos de aduana, la imágen de la Inmaculada Concepción, destinada á la iglesia de Pacasmayo.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu— Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso &.

Considerando:

Que la vida y la propiedad demandan protección especial, en los lugares alejados de población;

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º Créase una comisaría rural en el valle de Huancabamba, de la provincia de ese nombre, con la dotación que sigue:

	Al mes		
	£	\$	C
Un comisario con.....	6	..	...
Ocho gendarmes con.....	16	..	...
Gasto material.....	14	7	36
Total.....	36	7	36

Art. 2.º Consígnese en el Presupuesto general de la República la parida correspondiente.

Comuníquese, &.

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, &

Considerando:

Que la escasez de recursos de la Municipalidad de la provincia de Yauyos, no le permite atender á algunas necesidades urgentes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Adjudicase á la Municipalidad de la provincia de Yauyos, los terrenos del Estado, denominados «Llangas grande», cuya renta se destinará al fomento de la instrucción primaria.

Art. 2.º—Vótase en el Presupuesto departamental de Lima, por una sola

vez, la suma de S. 2000, que se aplicarán á la refección de los puentes y de la cárcel de la capital de la indicada Provincia.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

El Congreso &

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará practicar, por Ingenieros del Estado, los estudios y trazos de un camino de herradura entre las ciudades de Jaen y Ayabaca, por la ruta de Chinchipe.

Art. 2.º Vótase en cada uno de los Presupuestos Departamentales de Cajamarca y Piura, la suma de 25 libras para los gastos precisos que dichos estudios requieran.

Dada, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.

COMISION DE REDACCION

Lima, &.

Excmo Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V.E. para que o orgue el pase á las Bulas que expida la Santa Sede, instituyendo Obispo de la Diócesis de Ayacucho, al Dr. D. Fidel Olivas Escudero.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 25 de 1899.

N. de Arámburu—M. H. Cornejo.